



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0075.

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, 621 y 713 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la sociedad **Scania Colombia S.A.S.**, contra **José Domingo Rubiano Rubiano** por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos valores que se relacionan así:

1. Cheque No. AG415237.

1.1. \$10'282.000,00 M/Cte., como capital contenido en el título valor.

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. \$2'056.400,00 M/Cte., que corresponde al 20% de la sanción comercial de que da cuenta el artículo 731 del Código de Comercio.

2. Cheque No. AG415236.

2.1. \$10'282.000,00 M/Cte., como capital contenido en el título valor.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2.3. Se **niega** el mandamiento de pago por la sanción comercial del 20% consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio, sobre el importe del cheque allegado, toda vez que éste no fue presentado de conformidad con lo normado por el artículo 718 *ibídem*.

3. Cheque No. AG415238.

3.1. \$10'282.000,00 M/Cte., como capital contenido en el título valor.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3.3. \$2'056.400,00 M/Cte., que corresponde al 20% de la sanción comercial de que da cuenta el artículo 731 del Código de Comercio.

4. Cheque No. AG415239.

4.1. \$10'282.000,00 M/Cte., como capital contenido en el título valor.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

4.3. \$2'056.400,00 M/Cte., que corresponde al 20% de la sanción comercial de que da cuenta el artículo 731 del Código de Comercio.

5. Por no cumplirse las previsiones de que tratan los artículos 717 y 724 del Código de Comercio, se niega el mandamiento de pago que se reclama sobre del cheque **No. AG415240**, por no aparecer acreditado que éste hubiese sido presentado al banco para ser pagadero a la vista, y menos aún, que la entidad financiera hubiese sido notificada de la revocatoria para que no se efectuara el pago del mismo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los cheques allegados como base de la ejecución por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Sierra Benavides** como apoderada de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 036 Hoy 25-03-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
--

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca7fc8ef908c04afd2c29d7f13bc79332f784f7ba953db3bc70a5ded11c6b24

Documento generado en 24/03/2021 02:27:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**